



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adóptase con carácter transitorio, como mapa oficial de la Provincia, el confeccionado por la Dirección General de Catastro y Topografía, dependiente del Ministerio de Economía, en escala 1:750.000, que fuera avalado por la Comisión de Límites de la Provincia (Ley 1812).

Artículo 2°.- Adóptase asimismo y con idéntico carácter que el del artículo anterior, el mapa de la Provincia, escala 1:750.000, ordenado por la Comisión de Límites, destinado a fines de interés general y turístico.

Artículo 3°.- Fíjase en cinco (5) años la transitoriedad establecida en los precedentes artículos, a contar de la sanción de la presente Ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para editar ejemplares de los mapas de la Provincia aludidos en la presente Ley de acuerdo a las necesidades de uso y aplicación, dentro de las disponibilidades presupuestarias autorizadas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.